



Ministerio de Educación y Justicia

1147

BUENOS AIRES, 7/10/1965

VISTO lo determinado en la primera parte del artículo 18 del Decreto n° 15/64, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar la liquidación de la contribución estatal dentro de las normas internas establecidas, con la dotación del personal administrativo y elementos de que dispone la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, debiéndose en consecuencia optimizar los costos operativos del sistema adoptado.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Se dará curso únicamente a liquidaciones complementarias de la contribución estatal que superen los \$a 10.000 (DIEZ MIL). Este monto se actualizará según los incrementos que se produzcan en el valor del índice docente.

ARTICULO 2º.- En el caso de docentes suplentes de titulares en uso de licencia con goce de haberes, serán acreedores a subvención aquellos períodos que excedan los 5 (cinco) días hábiles.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y pase a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada a sus efectos.

RESOLUCION N° 1147

Dr. CARLOS R. S. ALCONADA ARAMBURU
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA